

Señor

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger DERECHO A LA SALUD EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA, EL DERECHO AL TRABAJO; **AL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES; PRINCIPIO A LA IGUALDAD; AL DEBIDO PROCESO; RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA; ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

Accionante: ANA CRISTINA GUERRERO FORERO

Accionado: ACCIÓN DETUTELA CONTRA DE LA COMISIO
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Yo Ana Cristina Guerrero Forero mayor de edad y vecina (o) de Bogotá, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51.883.588 de Bogotá con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Nacional, acudo ante usted para interponer **ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA, contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales A LA SALUD EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA, EL DERECHO AL TRABAJO; **AL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES; PRINCIPIO A LA IGUALDAD; AL DEBIDO PROCESO; RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA; ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, que actualmente están siendo vulnerados mediante las conductas omisivas realizadas por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, derechos constitucionales fundamentales los cuales se fundamentan en los siguientes:

I. HECHOS

Los hechos en que se fundamenta la violación del derecho fundamental cuya tutela se solicita, son los siguientes:

- 1- Ostento en este momento la calidad de servidor público.
- 2- Nací el día 28 del mes noviembre del año 1967
- 3- Que en la actualidad cuento con 53 años de edad.
- 4- Ingresé en la institución el 07 del mes de septiembre del año 2000
- 5- Llevo laborando en la institución un tiempo de 21 años, 06 meses, como servidor público.
- 6- Mi nombramiento inicial como provisional se realizó el día 07 del mes de septiembre de 1 2000
- 7- Mi nombramiento cuya naturaleza es de Carrera Administrativa fue el 22 de noviembre del año 2007
- 8- Que, en el transcurso del tiempo a consecuencia del trabajo, he generado enfermedades de base, como se describe en la historia clínica y alguno son:

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente ANA CRISTINA GUERRERO FORERO

Tipo de documento Cédula de Ciudadanía

Número de documento 51883588

Responsable: GRANADOS, ANDRES

documento de Identidad: 1052403084

Fecha: 12/12/2019

Patológicos: 1. HIPERTENSION ARTERIAL ESENCIAL 2. PREDIABETES 3. OBESIDAD GRADO 3 EN MANEJO CON ENDOCRINOLOGIAS 4. TRASTORNO DEPRESIVO EN MANEJO CON PSIQUIATRIA

- 9- Teniendo en cuenta la recomendación de la OMS, se emite la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, señalando la posibilidad de que esté fuera prorrogada dependiendo del comportamiento del COVID - 19 en el territorio nacional.
- 10- Actualmente está declarada la emergencia sanitaria por la resolución 000222 de 2021 del 25 de febrero de 2021 prorrgo la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021
- 11- El ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 666 del 2020 en donde se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.
- 12- Los concursos de méritos para el personal no uniformado del sector defensa, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa está programado para el día 11 de abril de 2021.
- 13- A pesar de encontrarnos en emergencia sanitaria, la Comisión Nacional del Servicio Civil sigue adelante con la fecha del concurso de méritos.
- 14- la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede garantizar la presentación del examen el 11 de abril de 2021 en condiciones de bioseguridad que eviten contagios de COVID - 19, puesto que las aglomeraciones de personas se presentarán al momento de llegada a la Universidad y a la salida de esta.
- 15- Por lo anterior se hizo un derecho de petición a los entes de control como son la Procuraduría, Defensoría del Pueblo y ministerio de trabajo con el fin de solicitar una intervención ante la Comisión Nacional de Servicio Civil para que en garantía de mis derechos fundamentales a la Salud, se aplase el concurso hasta que se presten todas las medidas de bioseguridad con el fin de evitar los contagios en recintos cerrados, al momento de ingresar y al momento de salir de las pruebas que se realizarán el día 11 de abril de 2021.
- 16- En el Sector Defensa, (Fuerzas Militares y Policía Nacional, entidades adscritas y vinculadas), existen aproximadamente un 20% de servidores públicos que se encuentran con enfermedades de base, comorbilidades, que salen a defender su puesto de trabajo y que pueden ser contagiados en el concurso de méritos.
- 17- La ley 790 de 2002 y el decreto reglamentario 190 de 2003, establecen que quienes estemos a menos de tres años, para obtener nuestro derecho a percibir la pensión de jubilación gozamos de la garantía de ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA y en mi caso personal gozo de este derecho por pertenecer al grupo de PREPENSIONADOS.
- 18- Soy PREPENSIONADO porque estoy a tres años, para obtener mi derecho a pensionarme.
- 19- Tampoco tuvieron en cuenta la condición de madre cabeza de hogar, violando el derecho a concursar en igualdad de condiciones, violando el derecho al trabajo ya que esta situación pone en desventaja a todos los que pertenecen a reten social, poniendo en riesgo la estabilidad laboral, seguridad social y a la vida digna, educación en conexas con los derechos fundamentales del niño en cabeza las madres o padres cabeza de hogar
- 20- En el Sector Defensa (Fuerzas Militares y Policía Nacional), entidades adscritas y vinculadas, existen aproximadamente un 25% de servidores públicos que se encuentran en condición de prepensionados, madres, padres cabeza de hogar, personas con discapacidad, personas con limitación física o mental, visión o auditiva, las cuales no se tuvieron en cuenta al momento de sacar los cargos a convocar y quienes salen a defender su puesto de trabajo y que pueden ser contagiados en el concurso de méritos; violando claramente el cumplimiento a la Ley 1955 de 2019 que en su artículo 263 parágrafo 2 que

establece:

“ARTÍCULO 263.

Parágrafo 2°. *Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.”*

- 21- Existe un concepto de la Comisión Nacional del Servicio Civil donde explica claramente expresan quienes tienen la calidad de prepensionados y retén social y a quienes se debe respetar su condición, sin embargo, no se tuvo en cuenta esta situación para la convocatoria del sector defensa.
- 22- En cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política, Ley 909 de 2004, y demás disposiciones de carrera administrativa general, el sector defensa, conjuntamente con la CNSC, mediante acuerdos, la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas de concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes y aquellas que ocupamos algunos funcionarios en provisionalidad, perteneciente al sistema especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de las diferentes fuerzas (Ejército, Fuerza Aérea, Marina y Policía Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa “Convocatoria Sector Defensa”, y convoca a concurso abierto de méritos.
- 23- El 18 de julio de 2006, el Congreso de la República aprobó la ley de carrera especial denominada Ley 1033 de 2006, que **“por la cual se establece la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa, se derogan y modifican unas disposiciones de la Ley 909 de 2004 y se conceden unas facultades conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política”**.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

La Comisión Nacional del Servicio Civil al realizar la convocatoria para el día 11 de abril aun sabiendo que nos encontramos en pandemia y que se vulnera el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida y otros derechos fundamentales que a continuación enunciaré:

III. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

A. DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN CONEXIDAD A LA VIDA.

Se vulnera el derecho fundamental a la Salud teniendo en cuenta que es, en principio una garantía para las personas, que puede convertirse en un derecho fundamental y por tanto es susceptible de protección, cuando se desprenden de la vulneración de intereses básicos como la vida la integridad personal como ser humano.

En mi caso personal se vulnera el derecho a la Salud cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil, programa una convocatoria en plena pandemia de covid19, poniendo en riesgo mi vida y la vida de muchos ciudadanos, causando un perjuicio irremediable por la acción u omisión de esta entidad, que pone en peligro los derechos fundamentales de los ciudadanos, debido a que la bioseguridad se tiene

en cuenta únicamente dentro del recinto donde se vayan a realizar la pruebas, pero no existe un control de aglomeraciones al ingreso y a la salida de personas que asistirán a la convocatoria, generando un alto riesgo de contagio del virus, Maxime cuando el Ministerio de Saludo ha informado que puede darse el tercer pico en el mes de abril.

El derecho a la salud como derecho fundamental por su conexidad con otros derechos fundamentales, *“son aquellos que, no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin embargo, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales, de forma que si no fueron protegidos en forma inmediata los primeros se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos. Es el caso de la salud, que no siendo en principio derecho fundamental, adquiere esta categoría cuando la desatención del enfermo amenaza con poner en peligro su derecho a la vida”*

A partir de este criterio, una de las primeras sentencias de la Corte Constitucional precisó en los siguientes términos los alcances del derecho a la salud:

“El derecho a la salud conforma, en su naturaleza jurídica, un conjunto de elementos que pueden agruparse en dos grandes bloques: el primero, que lo identifica como un predicado inmediato del derecho a la vida, de manera que atentar contra la salud de las personas equivale a atentar contra su propia vida. Por estos aspectos, el derecho a la salud resulta un derecho fundamental. El segundo bloque de elementos sitúa el derecho a la salud con un carácter asistencial, ubicado en las referencias funcionales del denominado Estado Social de Derecho, en razón de que su reconocimiento impone acciones concretas. La frontera entre el derecho a la salud como fundamental y asistencial es imprecisa y sobre todo cambiante, según las circunstancias de cada caso, pero en principio, puede afirmarse que el derecho a la salud es fundamental cuando está relacionado con la protección a la vida. Los derechos fundamentales, solo conservan esta naturaleza, en su manifestación primaria, y pueden ser objeto allí del control de tutela”

En la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se encuentra establecido el derecho a la salud, también tienen efecto inmediato las obligaciones de respeto y de protección que, por tratarse de abstenciones del Estado y de intervención sobre la actuación de terceros (supra Introducción, 2.3.2), pueden ser exigidas inmediatamente.

Obligaciones de Disponibilidad con Efecto Inmediato En materia de disponibilidad, los niveles esenciales del derecho a la salud consagrados en la Observación General 14 (párr. 43) podemos mencionar entre otros:

(....)

f) *Adoptar y aplicar, sobre la base de las pruebas epidemiológicas, una estrategia y un plan de acción nacionales de salud pública para hacer frente a las preocupaciones en materia de salud de toda la población(...).*

La Observación destaca como obligaciones de prioridad comparable (párr. 44) entre otras:

(....)

b) *Proporcionar inmunización contra las principales enfermedades infecciosas que tienen lugar en la comunidad. c) Adoptar medidas para prevenir, tratar y combatir las enfermedades epidémicas y endémicas.*

Finalmente, las obligaciones de cumplir relativas a la disponibilidad del derecho a la salud (párr. 36 y 37) que, por su relación con los niveles esenciales de la salud, tienen efecto inmediato, son las siguientes:

(...)
Adoptar una política nacional de salud acompañada de un plan detallado para el ejercicio del derecho a la salud.

Obligación de adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales de salud pública. Esta obligación se deriva de instrumentos como el Protocolo de San Salvador, que establece: “Artículo 10. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha precisado que constituye una obligación de cumplir la de formular, aplicar y revisar periódicamente una política nacional coherente destinada a reducir al mínimo los riesgos de accidentes laborales y enfermedades profesionales, así como formular una política nacional coherente en materia de seguridad en el empleo y servicios de salud.

Uno de los componentes más importantes del derecho a la salud pública lo constituye la obligación que tienen los Estados de adoptar medidas para prevenir y luchar contra las enfermedades.

El Protocolo de San Salvador se pronuncia sobre este tema en la siguiente forma: “Artículo 10. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

- (...)
- c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
- (...)
- d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;”

EN CUANTO A LOS DERECHOS SOCIALES:

Los derechos sociales generan una responsabilidad compartida por diferentes actores, entre ellos el Estado. En este contexto las necesidades de la sociedad civil en cuanto a salud se convierten en obligaciones para el Estado por lo que el estado debe crear políticas públicas que protejan a la ciudadanía, utilizando los instrumentos internacionales y la Constitución, para poder proteger estos derechos.

Un Estado social de derecho exige que las políticas públicas sean instrumentos necesariamente dirigidas hacia la construcción de una sociedad más igualitaria, donde la satisfacción de necesidades básicas contribuya en lo posible a fortalecer los valores democráticos en el conjunto de la sociedad, promover y promulgar el bienestar social y la salud como eje primordial del ser humano en el entorno social con fundamento en una perspectiva de derechos humanos.

DERECHO FUNDAMENTAL DEL TRABAJO

El derecho al trabajo se ve vulnerado al momento en que la Comisión Nacional del Servicio Civil acelera el proceso de la convocatoria, y toma como fecha el 11 de abril del 2021, en pleno tiempo de pandemia, sin respetar las normas de bioseguridad, ni tener en cuenta cuantas de estas personas se encuentran

contagiadas o enfermas y exponiendo a una cantidad de personas que van a defender sus cargos, entre las que se encuentran madres y padres cabeza de hogar, personas de edad avanzada, recensionados, personas con comorbilidades y enfermedades de base que las han adquirido en todo el tiempo que vienen trabajando dentro del Sector Defensa (Fuerzas Militares, Policía Nacional, entidades adscritas y vinculadas).

El hecho no es decir que se tienen todas las medidas de seguridad en los recintos cerrados, teniendo en cuenta que las personas vamos a tener contacto al momento de llegar a los sitios de las pruebas y al momento de salida de la misma y se van a formar las conglomeraciones, y no se tiene una política de salud pública frente a este tema, generando una violación al Derecho Social del sector defensa. En nutrida jurisprudencia la Honorable Corte Constitucional menciona la protección especialísima al derecho fundamental del trabajo digno y decente:

“la protección constitucional del trabajo que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente el derecho de acceder a un empleo si no que, por el contrario, es más amplia e incluye entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales ya obtener la contraprestación acorde con la cantidad y la calidad de la labor desempeñada. Desde el preámbulo de la constitución se anuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del estado social de derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la corte constitucional se ha considerado que “cuando el constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político económico y social justo e hizo del trabajo requisitos indispensables del estado. Quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no pueden estar ausente en la construcción de la nueva legalidad”. Lo anterior implica que dentro de la nueva concepción del estado como social de derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no solo como factor básico de la organización social si no como principio axiológico de la carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del estado, Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con un tripe dimensión. En palabras de la corporación la “lectura del preámbulo y del artículo 1 superior muestra que es valor fundante del estado social de derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del orden jurídico que forma la estructura social de nuestro estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador por que impone un conjunto de reglas mínimas labores que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias, (artículo 53 superior), y en tercer lugar de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 25 de la carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social.

A. DERECHO FUNDAMENTAL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES La Corte constitucional en Sentencia T-

029/16

PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS

“Uno de los principios rectores del Derecho del Trabajo es el de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales –consagrado en el artículo 53 de la Carta–, el cual se encuentra íntimamente ligado al principio de prevalencia del derecho sustancial –previsto en el artículo 228 de la misma obra–. Este Tribunal ha reconocido que, al margen de la forma en que los individuos que pactan la prestación de un servicio personal convengan designar el contrato, es la estructura factual de la relación entre los sujetos lo que determina la verdadera naturaleza del vínculo”

Para el caso en concreto, los cargos que sacaron a convocar no están libres, están ocupados por seres humanos que han prestado sus servicios a las instituciones desde hace 10, 15, 20 y más años de servicio, por tanto, la realidad no es que hay vacantes disponibles, hay cargos ocupados por personas a quienes van a sacar a concursar por su cargo y se van a exponer al contagio por la pandemia.

Se vulnera el derecho a las personas que van a concursar por sus puestos de trabajo y que muchos tienen enfermedades de base y comorbilidades y estarán expuestos al contagio, lo que los hace personas más vulnerables.

B. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO;

Se viola el Debido proceso de todos los funcionarios públicos desde el comienzo de dar cumplimiento a la carta magna, porque no se tuvo en cuenta el cumplimiento de la Ley 1033 de 2006, la cual establece un sistema especial de carrera del sector defensa y sus decretos reglamentarios donde se establece el procedimiento ante el concurso de méritos, lo cual no se tuvo en cuenta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se les está dando un tratamiento diferente, apegándose a la ley general de carrera administrativa.

El concurso de méritos tiene un rango constitucional y debemos cumplirlo, sin embargo, en el caso del sector defensa, se debe dar estricto cumplimiento al concurso de méritos de acuerdo con lo establecido en la ley 1033 de 2006.

La corte Constitucional en Unificación de **Sentencia T-051/16**, ha expresado **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**-Derechos que comprende

“La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: “a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene

efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”

C. PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD

Dando cumplimiento a la Constitución Política en lo establecido en el artículo 125, y al Decreto 1033 de 2006, y su decreto reglamentario 091 de 2007, en su artículo 81 se realizó el primer concurso del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa. Teniendo en cuenta que la Convocatoria número 001 de 2005 realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el Sector Defensa PARA PROVEER CARGOS PÚBLICOS CON EL SECTOR DEFENSA, donde se convocaron todas las entidades del sector defensa Fuerzas Militares y Policía Nacional y todas las entidades adscritas y vinculadas, vulnerándose de esta manera el derecho a la igualdad previsto en el artículo 13 constitucional.

En el año 2005 se inició el procedimiento de la convocatoria 001 cuyo procedimiento era:

1. Convocatoria y divulgación
2. Adquisición de derechos de participación e inscripciones
3. Verificación de requisitos mínimos
4. Aplicación de la prueba
 - Pruebas específica funcional (para los niveles profesional y técnico).
 - Prueba específica funcional o prueba de ejecución (para el nivel asistencia)
 - Pruebas Valores en defensa y seguridad (para el nivel profesional)
 - Valoración de antecedentes
 - Conformación de listas de elegibles
 - Estudio de seguridad
 - Nombramiento en periodo de prueba

Se realizó el primer paso que fue la divulgación, posteriormente la adquisición de derechos de participación, donde se vendieron los pines a nivel nacional, una vez vendidos los pines, la Comisión Nacional del Servicio Civil debió continuar con la verificación de los requisitos mínimos; sin embargo la convocatoria se quedó quieta, no se siguió con el procedimiento que era legal y constitucional, vulnerando el derecho de quienes se inscribieron en su momento y al momento de iniciar dicha convocatoria 001 de 2005 ya se había ejecutado la misma por tanto perdió vigencia, por tanto eso es responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Hoy después de 16 años la Comisión Nacional del Servicio Civil vulnera nuevamente el derecho a los anteriormente inscritos y revive la convocatoria del Sector Defensa, ya no con la convocatoria 001 de 2005, sino con la ley general, omitiendo el cumplimiento a ley 1033 de 2006 y a su decreto reglamentario 091, inicia nuevamente al proceso de venta de pines, continua con el proceso de inscripción; vulnerando así todos los derechos fundamentales y constitucionales que tienen los inicialmente inscritos en dicha convocatoria y no da cumplimiento a Ley 1033 de 2006, por lo tanto, se vulnera flagrantemente el derecho a la Igualdad en dicha convocatoria.

El artículo 53 de la constitución política expresa perentoriamente principios mínimos

que el legislador debe tener en cuenta cuando dicte las normas integrales del estatuto de trabajo y uno de ellos es justamente aquel según todo trabajador tiene derecho a una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, aspecto este último que se expresa como lo ha venido sosteniendo la corte, en términos de igualdad: “a trabajo igual, salario igual”, la norma constitucional, además de estar encaminada a la protección especial del trabajo en condiciones dignas y justas, es un desarrollo específico del principio general de la igualdad, inherente al reconocimiento de la dignidad humana, que impone dar el mismo trato a las personas que se encuentran en idéntica situación, aunque admite la diversidad de reglas cuando se trata de hipótesis distintas. Toda distinción entre las personas, para no afectar la igualdad, debe estar clara y ciertamente fundada en razones que justifiquen el trato distinto. Ellas no procederán de la voluntad, el capricho o el deseo del sujeto llamado a impartir las reglas o aplicarlas, sino elementos objetivos emanados cabalmente de las circunstancias distintas, que de suyo reclama también trato adecuado a cada uno.

D. PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA

La Corte Constitucional ha explicado el concepto de la dignidad humana en función del mismo sistema. En el marco de las condiciones sociales en las que el ser humano se desarrolla y de la posibilidad real y efectiva de gozar de ciertos bienes y de ciertos servicios que le permiten a todo ser individuo funcionar en la sociedad según esenciales condiciones y calidades, teniendo en cuenta esto, la posibilidad la posibilidad de desarrollar un papel activo en la sociedad” defendida y protegida constitucionalmente por considerarse esencial, inherente y, por lo mismo inalienable para la persona, razón por la cual se traduce en derechos subjetivos (entendidos como expectativas positivas (prestaciones) o negativas cuyos contenidos esenciales están sustraídos de las mayorías transitorias.

Sin embargo, en este caso no se respeta el derecho fundamental de la dignidad humana, cuando no se tiene en cuenta que:

1. No importa que nos encontremos en una situación epidemiológica y que nos podamos contagiar y por ende a nuestras familias.
2. No importa que tengamos enfermedades de base adquiridas dentro de nuestro trabajo y sea más fácil el contagio, debemos salir a defender nuestros puestos de lo contrario nos declaran abandono de puesto de trabajo, según la información que nos da la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. No le importa al estado colombiano ni a la Comisión Nacional del Servicio Civil si los que venimos prestando un servicio abnegado desde hace más de 20 años, hoy tengo más de 55 años y voy a quedar desempleada, sin servicios de salud y sin esperanza de volver a emplearnos, vulnerándonos el derecho a la vida digna tal como lo promueve no solo nuestra Constitución Política, sino la Declaración de los derechos humanos.

Al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional en nutrida jurisprudencia, y ha expresado **Sentencia T-291/16 DIGNIDAD HUMANA**-Derecho fundamental autónomo

“Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado.”

Sentencia T-110 de 2007 Corte Constitucional *Para que pueda predicarse la satisfacción del derecho a la vida digna, se deben involucrar conceptos de salud y bienestar. así por ejemplo se incluyen dentro de la protección de estos derechos las*

políticas públicas de salud que asegura que todos los ciudadanos puedan acceder a mejores condiciones de existencia. En el mismo sentido, el derecho a la salud jurisprudencialmente ha recibido varias connotaciones, a saber preventiva, reparadora y mitigadora de las cuales en la primera existe una obligación compartida entre la persona, la sociedad y el estado con el fin de evitar riesgos que atenten contra la salud o la existencia, en las otras dos, el Estado debe propender de un lado por la cura de la enfermedad y cuando esta no es posible entra en el contrario nos declaran abandono de puesto de trabajo, según la información que nos da la Comisión Nacional del Servicio Civil.

No le importa al estado colombiano ni a la Comisión Nacional del Servicio Civil si los que venimos prestando un servicio abnegado desde hace más de 20 años, hoy tengo más de 53 años y voy a quedar desempleada, sin servicios de salud y sin esperanza de volver a emplearnos, vulnerándonos el derecho a la vida digna tal como lo promueve no solo nuestra Constitución Política, sino la Declaración de los derechos humanos.

Al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional en nutrida jurisprudencia, y ha expresado **Sentencia T-291/16 DIGNIDAD HUMANA-Derecho fundamental autónomo**

“Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado.”

Sentencia T-110 de 2007 Corte Constitucional *Para que pueda predicarse la satisfacción del derecho a la vida digna, se deben involucrar conceptos de salud y bienestar, así por ejemplo se incluyen dentro de la protección de estos derechos las políticas públicas de salud que asegura que todos los ciudadanos puedan acceder a mejores condiciones de existencia. En el mismo sentido, el derecho a la salud, jurisprudencialmente ha recibido varias connotaciones, a saber preventiva, reparadora y mitigadora de las cuales en la primera existe una obligación compartida entre la persona, la sociedad y el estado con el fin de evitar riesgos que atenten contra la salud o la existencia, en las otras dos, el Estado debe propender de un lado por la cura de la enfermedad y cuando esta no es posible entra en funcionamiento la tercera connotación que trata de atenuar las dolencias físicas, el bienestar psíquico, emocional y social del afectado con la enfermedad. En el caso que nos ocupa se desconocieron los derechos a la salud, a la integridad personal y a la vida digna del señor Jorge Alberto Osorio, por lo tanto la Corte procede a garantizar la efectividad de la atención requerida, aplicando la primera de las medidas señalada en la sentencia, es decir, la prestación de los servicios de salud directamente por parte de la A.R.S. no obstante su exclusión del POS-S, por tratarse de una persona que por su incapacidad física, goza de especial protección por parte del Estado, la sociedad y la familia (Artículo 47 C.P.), carece de recursos económicos para pagar los gastos de la atención requerida y pertenece al nivel 2 del SISBEN en calidad de beneficiario.*

Sentencia-T-926-de-1999 “DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA DIGNA- *Dimensiones que adquiere la protección en la relación No pueden perderse de vista las dimensiones que adquiere la protección del derecho a la salud, cuando se presenta ligado con el derecho a la vida en condiciones dignas. Se trata de una garantía que cobija tanto los aspectos físicos como los psicológicos de la enfermedad, y que parte de considerar íntegramente a la persona. Esta Corte ha sido*

clara al señalar que el tratamiento que debe proporcionársele al enfermo, no se reduce al que está dirigido a obtener su curación; cuando se trata de enfermedades crónicas, y aún de las terminales, la persona tiene derecho a recibir todos los cuidados médicos dirigidos a proporcionarle el mayor bienestar posible mientras se produce la muerte, y a paliar las afecciones inevitables de los estados morbosos crónicos, que muchas veces son también degenerativos.”

Estos derechos se ven vulnerados al momento que la Comisión Nacional del Servicio Civil no tienen en cuenta las normas de bioseguridad y programan un concurso en plena pandemia sin tener en cuenta que los cargos convocados son cargos ocupados por padres, madres cabeza de hogar, prepensionados, personas con enfermedades de base y comorbilidades sin importar el derecho que tienen a tener el respecto a la salud en conexidad con una vida digna.

E. PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

En el presente caso se vulnera este principio fundamental, por cuanto ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni el Sector Defensa (Fuerzas Militares, Policía Nacional, entidades adscritas y vinculadas) que iniciaron la convocatoria, no tuvieron en cuenta que muchos de los empleados que salen a defender su cargo, son personas constitucionalmente vulnerables como son padres, madres cabeza de hogar, prepensionados, personas con enfermedades de base y comorbilidades, y requieren especial protección del estado.

“DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO-Protección constitucional

El derecho al trabajo como derecho fundamental goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado y, por tanto, es susceptible de ampararse por la acción de tutela, en eventos en que se vulnere o amenace por una entidad pública o un particular.

PREPENSIONADO-Sujeto de especial protección/PREPENSIONADO- Alcance de la protección

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONAS PROXIMAS A

PENSIONARSE-Garantía *La estabilidad laboral de los prepensionados es una garantía constitucional de los trabajadores del sector público o privado, de no ser desvinculados de sus cargos cuando se encuentren ad portas de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez. De otro lado, no basta la mera condición de prepensionados, sino que se precisa verificar si hubo afectación de los derechos fundamentales”.*

RETEN SOCIAL-Mecanismo de garantía de la estabilidad laboral reforzada *El retén social, como uno de los mecanismos para proteger la estabilidad laboral reforzada, si bien se basa en la ley y la jurisprudencia constitucional, no es menos cierto que su origen se desprende de los principios relativos al derecho a la igualdad, a la seguridad social y dignidad, entre otros, consagrados en la Constitución Política. Es decir, se trata del reconocimiento de derechos fundamentales y, por lo mismo, debe cobijar a todos los ciudadanos en general.”*

En este caso la Comisión Nacional del Servicio Civil, viola claramente el cumplimiento a la Ley 1955 de 2019 que en su artículo 263 parágrafo 2 que establece:

“ARTÍCULO 263. Parágrafo 2°. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos

para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.”

I. MEDIDA PROVISIONAL

De acuerdo con el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 solicito de manera respetuosa a su honorable despacho se proceda a la suspensión del concurso de méritos del sector defensa de manera inmediata, teniendo en cuenta que la etapa de la prueba escrita se realizará el 11 de abril de 2021; por la violación que se viene presentando de acuerdo con los hechos narrados en esta tutela.

II. PRETENSIONES

Solicito al señor Juez Constitucional, TUTELAR mis derechos fundamentales a la A LA SALUD EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA, EL DERECHO AL TRABAJO; AL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES; PRINCIPIO A LA IGUALDAD; AL **DEBIDO PROCESO; RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA; ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, de acuerdo con los hechos y violaciones realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, expresadas en la presente tutela.**

1. Amparar mis derechos fundamentales, a la salud en conexidad al derecho a la vida, el derecho al trabajo; al principio de primacía de la realidad sobre las formalidades; principio a la igualdad; al debido proceso; respeto a la dignidad humana; estabilidad laboral reforzada.
2. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que de manera provisional y cautelar LA SUSPENSION DE LA CONVOCATORIA de los procesos de selección N°.624 a 638 y 980 a 981 de 2018 del Sector Defensa a fin de evitar que se realice un contagio masivo y hasta que se normalice la salud pública en Colombia.
3. Amparar mis derechos fundamentales, a la salud en conexidad al derecho a la vida, el derecho al trabajo; al principio de primacía de la realidad sobre las formalidades; principio a la igualdad; al debido proceso; respeto a la dignidad humana; estabilidad laboral reforzada, de acuerdo a todas las violaciones descritas ordenando a la Comisión Nacional del Servicio Civil Suspenda la convocatoria de los procesos de selección N°.624 a 638 y 980 a 981 de 2018 del Sector Defensa a fin de que se corrijan todas los errores descritos y que vulneran a las personas que se encuentran laborando en el sector defensa.

III. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

IV. INFRACTOR

La presente acción se dirige en contra de la COMISION NACIONAL DELSERVICIO CIVIL con domicilio en esta ciudad.

V. ANEXOS Y PRUEBAS

Documentales: Tenemos las siguientes:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Hoja de Vida
3. Certificación laboral con funciones y tiempo de servicio

4. Copia del cargo convocado en simo.
5. Copia de mi historia clínica
6. Fotocopia del registro civil
7. Oficio Dirección de Personal indicando que soy paciente con comorbilidades
8. Oficio Comando de Ingenieros de trabajo en casa



RESERVADO

BUREAUCRACY NACIONAL

EXTRACTO HOJA DE VIDA
Segura, S. C.

Se expide en Bogotá a los 20 días de 03 2021

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Estado	Dep. TEP	Código militar	Identificación	Apellidos y Nombres completos
		51883588	CC 51883588	GUERRERO FORERO ANA CRISTINA
Arma/Cuerpo	Personal Civil	Especialidad o Habilidad	Área de Conocimiento	Estado Civil
		TÁLAMO EDUCATIVO PEDAGÓGICA	NO APLICA	UNION LIBRE
Fecha y Lugar de Nacimiento	28-11-1967	BOGOTÁ, D.C.	Era	Estado Civil
			SI	UNION LIBRE
Dirección de Residencia	Quilicura 7346	BOGOTÁ, D.C.	Ciudad de Residencia	Teléfono
			BOGOTÁ, D.C.	43184
Unidad Actual	COMANDO DE INGENIEROS	Cargo Actual	Situación Administrativa	
		NO REPORTADO	LABORANDO	

II. INFORMACIÓN FAMILIAR

INFORMACIÓN DE LOS PADRES

Padre	Apellido y Nombre:	Doc. Identificación	Dirección	Ciudad	Teléfono	Vive
NO TIENE						

INFORMACIÓN DEL CONYUGIO ACTUAL (Esposa (a) o compañera (a) permanente)

Conyugue	Apellido y Nombre:	Identificación	Sexo	Fecha y Lugar de Nacimiento
NO TIENE				

INFORMACIÓN DE LOS HIJOS

Padre	Sexo	Apellido y Nombre	Doc. Identificación	Nacimiento	Era	Vive	Ocupación	Empresa o Colegio
HAY UN	FE	GUERRERO FORERO MARIA ALEXANDRA	274063	04-04-1988	SI	SI		

Información sujeta a verificación por la Unidad de Personal
Página 1 de 3

RESERVADO

III. PERFIL PROFESIONAL

ACTIVIDADES PROFESIONALES, ESPECIALIZACIONES, MAESTRÍA Y POSGRADO

Modalidad	Instituto	Término	Carera	Nombre del Establecimiento		Ciudad
NO REPORTA						

ACTIVIDADES PROFESIONALES, TECNOLÓGICAS Y TÉCNICAS

Modalidad	Instituto	Término	Carera	Nombre del Establecimiento		Ciudad	Puesto/Certificación
NO REPORTA							

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ACADÉMICA

Modalidad	Instituto	Término	Carera	Nombre del Establecimiento		Ciudad
NO REPORTA						

FORMACIÓN

Instituto	Término	Ciclo	Modalidad	Carera	Nombre del Establecimiento		Ciudad
NO TIENE							NO REPORTADO

EXPERIENCIA

Institución	Linea	Escrito	Nivel	Competencia
NO REPORTA				

Información sujeta a verificación por la Unidad de Personal
Página 2 de 3

RESERVADO

IV. INFORMACIÓN GENERAL

TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS

Fecha Nacional	Fecha	Fecha	Clase	Número	Fecha	Duración
	06-09-2000	06-09-2000	RES-E.C.	118	06-09-2000	20:06:17
TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS 20:06:17						

RETRIBUCIONES AL SERVIDO

Tipo Retribución	Fecha Fijada	Clase	Número	Fecha
NO LE FIGURAN				

ACERSCENSO

Estado	Fecha Asesorio	Clase	Número	Fecha
ESPECIALISTA ACERSCENSO	06-09-2000	RES-E.C.	118	06-09-2000
TÁLAMO APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 10	09-03-2007	RES-E.C.	718	09-03-2007
PROFESIONAL DE DEFENSA 2	09-03-2007	RES-E.C.	048	09-03-2007
PROFESIONAL DE DEFENSA 2	09-03-2007	RES-E.C.	0284	09-03-2007
PROFESIONAL DE DEFENSA 2	09-03-2007	RES-E.C.	0283	09-03-2007
PROFESIONAL DE DEFENSA 2	09-03-2007	RES-E.C.	0283	09-03-2007
PROFESIONAL DE DEFENSA 2	09-03-2007	RES-E.C.	0283	09-03-2007
PROFESIONAL DE DEFENSA 2	09-03-2007	RES-E.C.	0283	09-03-2007
PROFESIONAL DE DEFENSA 2	09-03-2007	RES-E.C.	0283	09-03-2007
PROFESIONAL DE DEFENSA 2	09-03-2007	RES-E.C.	0283	09-03-2007
PROFESIONAL DE DEFENSA 2	09-03-2007	RES-E.C.	0283	09-03-2007
PROFESIONAL DE DEFENSA 2	09-03-2007	RES-E.C.	0283	09-03-2007
PROFESIONAL DE DEFENSA 2	09-03-2007	RES-E.C.	0283	09-03-2007

TRABAJADOS

Unidad	Fecha Trabajo	Clase	Número	Fecha	Tiempo (meses)
COMANDO DE INGENIEROS	07-01-2000	RES-E.C.	308	04-15-2008	14
DIRECCION DE COMUNICACIONES ESTRATEGICAS	15-06-2017	RES-E.C.	0366	16-05-2017	30
DIRECCION ASIGNACION DE NORMAS DE TRANSPARENCIA DEL EJERCITO	30-04-2018	RES-E.C.	1008	13-05-2018	13
EFATURA ESTADO MAYOR DEL EJERCITO	04-01-2018	GAP-E.C.	3439	17-13-2015	3
EFATURA DE ACCION INTEGRAL DEL EJERCITO NACIONAL	01-03-2014	RES-MEN	1302	01-03-2013	22
DIRECCION DE ACCION INTEGRAL EJERCITO	09-08-2000	GAP-E.C.	1181	06-08-2000	161

MOVILIDADES EN EL SERVIDO

Unidad	Clase	Destino	Fecha Inicio	Fecha Fin	Tiempo (días)	Acto Administrativo

MOVILIDADES EN EL INTERIO

Unidad	Clase	Actividad y Lugar	Acto Administrativo	Fecha	Tiempo (días)

CARGO DE ASESOR/ ESPECIALIDADES

Novedad	Arma/ Cuerpo - Especialidad	Fecha	Clase	Número	Fecha

CARGO RESERVAZADOS

Cargo	Unidad	Desde	Hasta	Miles Vuelos	AMD	AMD

Información sujeta a verificación por la Unidad de Personal
Página 1 de 3

RESERVADO

CARGO RESERVAZADOS

Cargo	Unidad	Desde	Hasta	Miles Vuelos	AMD	AMD
NO REPORTADO	COMANDO DE INGENIEROS	04-10-2018				
NO REPORTADO	DIRECCION DE COMUNICACIONES ESTRATEGICAS	16-05-2017	04-01-2020			
NO REPORTADO	DIRECCION ASIGNACION DE NORMAS DE TRANSPARENCIA DEL EJERCITO	13-05-2018	14-06-2017			
NO TIENE	EFATURA ESTADO MAYOR DEL EJERCITO	17-13-2015	27-04-2018			
NO REPORTADO	EFATURA DE ACCION INTEGRAL DEL EJERCITO NACIONAL	01-03-2013	04-01-2018			
NO	EFATURA DE ACCION INTEGRAL EJERCITO	06-08-2000	26-02-2014			

CARGO RESERVAZADOS Y POR PREGUNTAR

Cargo	Unidad	Desde	Hasta	Acto Administrativo	Guía
NO LE FIGURAN					

CALEIFICACIONES

Grado	Lapso	Lista	Calificación	Concepto

Información sujeta a verificación por la Unidad de Personal
Página 2 de 3

RESERVADO

V. ESTÍMULOS

CONCORDACIONES MULTIPLES REINTEGRALIZACIONES

Grado	Clase de estímulo	Categoría	Fecha Fijada	Clase	Nº.	Fecha
NO TIENE						

ACTIVIDADES MULTIPLES REINTEGRALIZACIONES

Grado	Clase de estímulo	Categoría	Fecha Fijada	Clase	Nº.	Fecha
NO TIENE						

ACTIVIDADES MULTIPLES REINTEGRALIZACIONES

Grado	Clase de estímulo	Categoría	Fecha Fijada	Clase	Nº.	Fecha
NO TIENE						

CONCORDACIONES Y DISTINTIVOS REINTEGRALIZACIONES

Grado	Clase de estímulo	Categoría	Fecha Fijada	Clase	Nº.	Fecha
NO TIENE						

CONCORDACIONES Y DISTINTIVOS REINTEGRALIZACIONES Y DE OTRAS ENTIDADES

Grado	Clase de estímulo	Categoría	Fecha Fijada	Clase	Nº.	Fecha
NO TIENE						

JUSTIFICACIONES

Grado	Clase de estímulo	Categoría	Fecha Fijada	Clase	Nº.	Fecha
NO TIENE						

REINTEGRACIONES

Grado	Fecha	Motivo	Categoría	Actuación	Clase	Nº.	Fecha
NO TIENE							

Información sujeta a verificación por la Unidad de Personal
Página 3 de 3

RESERVADO

FECHA	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIZACION	CLASE	Nº	FECHA
01/10/2018	DESAMPARO EN EL CARGO	DIRECTOR	DNA	UCDA	02	04/08/2018
11/10/2018	DESAMPARO EN EL CARGO	DIRECTOR	DNA	UCDA	02	14/08/2018
11/10/2018	DESAMPARO EN EL CARGO	DIRECTOR	DNA	UCDA	02	17/08/2018

ORDEN #12

FECHA	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIZACION	CLASE	Nº	FECHA
11/10/2018	CANCELACION DE TRANSACCION DE DEPÓSITO	DIRECTOR	DNA	UCDA	04	24/08/2018
11/10/2018	COMPARTICIÓN FOLIOS Y REINTEGRACION DE FOLIOS EN EL CARGO	DIRECTOR	DNA	UCDA	04	28/08/2018

ORDEN #3

FECHA	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIZACION	CLASE	Nº	FECHA
14/10/2018	REINTEGRACION ANTES LAS CONSECUENCIAS DE SUS DEBERES	AREA ACCION INTEGRAL	DNA	UCDA	02	14/08/2018
15/10/2018	EFECTIVO CONTINUA PAGO DEL SALARIO Y OPORTUNIDAD EN LA OPORTUNIDAD DE REINTEGRACION	AREA ACCION INTEGRAL	DNA	UCDA	02	14/08/2018
16/10/2018	EFECTIVO CONTINUA PAGO DEL SALARIO Y OPORTUNIDAD EN LA OPORTUNIDAD DE REINTEGRACION	DIRECTOR	DNA	UCDA	02	14/08/2018

Página 6 de 15

RESERVADO

FECHA	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIZACION	CLASE	Nº	FECHA
21/10/2018	CANCELACION DE TRANSACCION DE DEPÓSITO EN EL BANCO DE LA GUAYANA FRANCESA	DIRECTOR	DNA	UCDA	11	01/02/2019
21/10/2018	REINTEGRACION DE FOLIOS	DIRECTOR	DNA	UCDA	11	01/02/2019
21/10/2018	REINTEGRACION DE FOLIOS	DIRECTOR	DNA	UCDA	11	01/02/2019

FELECCIONES

FECHA	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIZACION	CLASE	Nº	FECHA
21/10/2018	CANCELACION DE TRANSACCION DE DEPÓSITO EN EL BANCO DE LA GUAYANA FRANCESA	DIRECTOR	DNA	UCDA	11	01/02/2019
21/10/2018	REINTEGRACION DE FOLIOS	DIRECTOR	DNA	UCDA	11	01/02/2019
21/10/2018	REINTEGRACION DE FOLIOS	DIRECTOR	DNA	UCDA	11	01/02/2019

FELICITACIONES

FECHA	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIZACION	CLASE	Nº	FECHA
21/10/2018	CANCELACION DE TRANSACCION DE DEPÓSITO EN EL BANCO DE LA GUAYANA FRANCESA	DIRECTOR	DNA	UCDA	11	01/02/2019
21/10/2018	REINTEGRACION DE FOLIOS	DIRECTOR	DNA	UCDA	11	01/02/2019
21/10/2018	REINTEGRACION DE FOLIOS	DIRECTOR	DNA	UCDA	11	01/02/2019

Página 7 de 15

RESERVADO

FECHA	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIZACION	CLASE	Nº	FECHA
21/10/2018	CANCELACION DE TRANSACCION DE DEPÓSITO EN EL BANCO DE LA GUAYANA FRANCESA	DIRECTOR	DNA	UCDA	11	01/02/2019
21/10/2018	REINTEGRACION DE FOLIOS	DIRECTOR	DNA	UCDA	11	01/02/2019
21/10/2018	REINTEGRACION DE FOLIOS	DIRECTOR	DNA	UCDA	11	01/02/2019

ACTO ADMINISTRATIVO

FECHA	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIZACION	CLASE	Nº	FECHA
21/10/2018	CANCELACION DE TRANSACCION DE DEPÓSITO EN EL BANCO DE LA GUAYANA FRANCESA	DIRECTOR	DNA	UCDA	11	01/02/2019
21/10/2018	REINTEGRACION DE FOLIOS	DIRECTOR	DNA	UCDA	11	01/02/2019
21/10/2018	REINTEGRACION DE FOLIOS	DIRECTOR	DNA	UCDA	11	01/02/2019

Página 8 de 15

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJERCITO NACIONAL

CERTIFICACION DE FUNCIONES EN EL CARGO

El (a) suscrito (a) Oficial seccion Atención al usuario DIPER de la (a) EJERCITO NACIONAL, certifica que el/la Sr(a) Sr(a) P02 GUERRERO FORERO ANA CRISTINA identificado con cc. 51853588 expedida en Bogotá, d.c. (Cundinamarca), se escaló en la (a) EJERCITO NACIONAL como Civil el 09 Septiembre 2000, mediante Resolución comando agente No. 000574 del 04 Noviembre 2020 desde entonces ha ejercido cargos y funciones con a continuación se relacionan de acuerdo a los documentos que reposan en su historial laboral así:

1. ESPECIALISTA SEXTO / CARGO COMANDANTE SOCIAL / DIRECCION DE ACCION INTEGRAL EJARCUNO (LAPSO 08 Septiembre 2000 AL 20 Febrero 2014)

Funciones:
NO REGISTRA FUNCIONES EN EL LAPSO OBLIGABLE DE ESTE CARGO

2. TERCERO APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 12 / CARGO NO REPORTADO / JEFA TURA DE ACCION INTEGRAL DEL EJERCITO NACIONAL (LAPSO 01 Marzo 2014 AL 03 Enero 2016)

Funciones:
NO REGISTRA FUNCIONES EN EL LAPSO OBLIGABLE DE ESTE CARGO

3. TERCERO APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 12 / CARGO NO REPORTADO / JEFA TURA ESTADO MAYOR DEL EJERCITO (LAPSO 04 Enero 2016 AL 27 Abril 2016)

Funciones:
NO REGISTRA FUNCIONES EN EL LAPSO OBLIGABLE DE ESTE CARGO

4. PROFESIONAL DE DEFENSA 2 / CARGO NO REPORTADO / DIRECCION APLICACION DE NORMAS DE TRANSFERENCIA DEL EJERCITO (LAPSO 28 Abril 2016 AL 14 Junio 2017)

Funciones:
NO REGISTRA FUNCIONES EN EL LAPSO OBLIGABLE DE ESTE CARGO

5. PROFESIONAL DE DEFENSA 2 / CARGO NO REPORTADO / DIRECCION DE COMUNICACIONES ESTRATEGICAS (LAPSO 15 Junio 2017 AL 16 Enero 2020)

Funciones:
NO REGISTRA FUNCIONES EN EL LAPSO OBLIGABLE DE ESTE CARGO

6. PROFESIONAL DE DEFENSA 2 / CARGO NO REPORTADO / COMANDO DE INGENIEROS / LAPSO 07 Enero 2020 - A LA FECHA CARGO ACTUAL

Funciones:
NO REGISTRA FUNCIONES EN EL LAPSO OBLIGABLE DE ESTE CARGO

Página 9 de 2

Se expidió la presente constancia, Dada a los 25 días del mes de Marzo de 2021 en la ciudad de Bogotá D.C.

TC CASTILLO ACOSTA ROWENSON
OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER EJERCITO NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJERCITO NACIONAL

HACE CONSTAR

Que el/la Sr(a) Sr(a) CIVIL P02 GUERRERO FORERO ANA CRISTINA, identificada (a) con CC No. 51853588, con cargo actual P02 INGENIERO, con cargo actual, quien actualmente se encuentra en el (a) COMANDO DE INGENIEROS se figura la siguiente información:

Fecha Corte: 25-03-2021

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHA S	TOTAL
	DE A		AA MM DD
NOVEDAD	DISPOSICION	FECHA S	TOTAL
	DE A		AA MM DD

Se expidió en Bogotá D.C. el (Día) Dos (2) del mes de Marzo de 2021

TC CASTILLO ACOSTA ROWENSON
OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO EJERCITO NACIONAL

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Panel de control ciudadano: Resultados

Ayudas

RESULTADOS

Profesional de seguridad o defensa

1 nivel: profesional 1 denominación: profesional de seguridad o defensa 2 grado: 2 3 código: 3-1 4 número opec: 106666 5 asignación salarial: \$ 1682966

Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Ejército Nacional 6 Cierre de inscripciones: 2019-09-30

Total de vacantes del Empleo: 1

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos

Ana Cristina

IDENTIFICACIÓN
Nombre del paciente: ANA CRISTINA GUERRERO FORERO Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía Número de documento: 9100200

Historia por Síntomas
Etiología: NESGA SINTOMAS
Evolución de los síntomas: NESGA SINTOMAS
Inicio: NESGA SINTOMAS HABITO DIGESTIVO 2º
Desarrollo: NESGA SINTOMAS REFER CUADRO DE 1 DA HEMATURIA MACROSCÓPICA, NESGA DISURIA, NESGA FIEBRE
Evolución: NESGA SINTOMAS
Piel y Frenes: NESGA SINTOMAS
Otros: NESGA SINTOMAS

Examen Físico
Estado general: Bueno
Tipo de Evolución: Menor Ambulatorio
Signos vitales:
Frecuencia respiratoria: 18 /min
Frecuencia cardíaca: 78 /min
Presión arterial sistólica: 90 mmHg
Presión arterial diastólica: 52 mmHg
Saturación arterial en oxígeno: 95 %
Temperatura: 36.3 °C
Frecuencia arterial media: 93.3333 mmHg

Exámenes
Cabeza: NORMOCEFALIA
Ojos: CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS ESCLERAS ANTERIORES
Otorrinolaringo: OTIS MEDIA BILATERAL, NORMA.
Boca: MUCOSA ORAL HUMEDA
Cuello: NO MARCHA NI MEGALIAS
Tórax: SIN TUBOS
Cardio-respiratorio: RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS
Abdomen: BLENDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION NORRI FICACION PERITONEAL
Genitales: NO SE EXAMINA
Neurología: NO SE VE MOTOR NI SENSITIVO
Examen mental: SIN ALTERACIONES
Piel y Frenes: NO LESIONES
Otros hallazgos: NO APLICAR

Responsable: TORRES, ANA
Documento de Identidad: 10007096

Forma de: FORMACIÓN BIOMÉDICA
Fecha de impresión: 05/05/2021 10:50:21
Página: 1/1

IDENTIFICACIÓN
Nombre del paciente: ANA CRISTINA GUERRERO FORERO Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía Número de documento: 9100200

Exámenes
Etiología: MEDICINA GENERAL
Evolución de los síntomas: MEDICINA GENERAL
Inicio: MEDICINA GENERAL
Desarrollo: MEDICINA GENERAL
Evolución: MEDICINA GENERAL
Piel y Frenes: MEDICINA GENERAL
Otros: MEDICINA GENERAL

Exámenes
Etiología: MEDICINA GENERAL
Evolución de los síntomas: MEDICINA GENERAL
Inicio: MEDICINA GENERAL
Desarrollo: MEDICINA GENERAL
Evolución: MEDICINA GENERAL
Piel y Frenes: MEDICINA GENERAL
Otros: MEDICINA GENERAL

Responsable: TORRES, ANA
Documento de Identidad: 10007096

Forma de: FORMACIÓN BIOMÉDICA
Fecha de impresión: 05/05/2021 10:50:21
Página: 1/1

IDENTIFICACIÓN
Nombre del paciente: ANA CRISTINA GUERRERO FORERO Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía Número de documento: 9100200

Exámenes
Etiología: MEDICINA GENERAL
Evolución de los síntomas: MEDICINA GENERAL
Inicio: MEDICINA GENERAL
Desarrollo: MEDICINA GENERAL
Evolución: MEDICINA GENERAL
Piel y Frenes: MEDICINA GENERAL
Otros: MEDICINA GENERAL

Exámenes
Etiología: MEDICINA GENERAL
Evolución de los síntomas: MEDICINA GENERAL
Inicio: MEDICINA GENERAL
Desarrollo: MEDICINA GENERAL
Evolución: MEDICINA GENERAL
Piel y Frenes: MEDICINA GENERAL
Otros: MEDICINA GENERAL

Responsable: TORRES, ANA
Documento de Identidad: 10007096

Forma de: FORMACIÓN BIOMÉDICA
Fecha de impresión: 05/05/2021 10:50:21
Página: 1/1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
NUP: 1014137929
Cédula de Ciudadanía: 3724352

GUERRERO FORERO ANA CRISTINA
C.C. No. 31.000.388 DE BOGOTÁ D.F. - COLOMBIANA

VILLANUEVA QUINTERO DORIS ELIZABETH
C.C. No. 38.237.235 DE TIENE (ORTE DE SDE) - COLOMBIANA

VILLANUEVA QUINTERO DORIS ELIZABETH
C.C. No. 38.237.235 DE TIENE (ORTE DE SDE) - COLOMBIANA

NOTARIA CUARENTENA DE BOGOTÁ D.C.
COMPRAR EN SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ANEXOS DE ESTE ORIGINAL.

Comunicación N° 00796 Funciones específicas clasificación de acuerdo con la Circular N° 0002808 de 2020.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CARRERA ADMINISTRATIVA

Boletín C.C. 20 de Octubre de 2020

N° 00796
Comunicación Funciones Específicas - clasificación de acuerdo con la Circular N° 0002808 de 2020.

AL Señor (a) **POZ GUERRERO FORERO ANA CRISTINA**
Comando de Ingenieros

Con toda atención, me permito comunicarle la decisión de la mesa de trabajo conjunta del Comité de Reubicación Ocupacional y Laboral (CRO, DIPER) y Carrera Administrativa (DIPER), en el marco de adaptación, adopción e implementación de la Resolución 00055 del 24 de abril de 2020. Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, prevenir y reducir el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en concordancia con:

- Circular Externa 100-066 de 2020 emitida de manera conjunta por los Ministerios de Trabajo y del Salud y Protección Social y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Circular externa 0030 del 6 de mayo de 2020 Adiciones sobre trabajo remoto o a distancia en mayores de 60 años.
- Circular N° 0001141 MDN-COOPM-SECEJ-EMGF-COOPER-DIPSE de 11 de julio de 2020 que trata de la clasificación de personal civil para trabajo remoto.
- Circular No. 0002808 MDN-COOPM-SECEJ-EMGF-COOPER-DIPSE.
- Guía para asignación de actividades laborales para trabajadores civiles con factores de riesgo y vulnerabilidades covid-19.

En tal virtud, una vez analizada su situación particular de salud y lo manifestado en el formato anexo b) y documentos soporte, usted ha sido clasificado de acuerdo con la Circular N° 0002808 de 2020 como **TRABAJADOR CON TRABAJO EN CASA**

Comunicación N° 00796 Funciones específicas clasificación de acuerdo con la Circular N° 0002808 de 2020.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CARRERA ADMINISTRATIVA

Boletín C.C. 20 de Octubre de 2020

N° 00796
Comunicación Funciones Específicas - clasificación de acuerdo con la Circular N° 0002808 de 2020.

AL Señor (a) **POZ GUERRERO FORERO ANA CRISTINA**
Comando de Ingenieros

Con toda atención, me permito comunicarle la decisión de la mesa de trabajo conjunta del Comité de Reubicación Ocupacional y Laboral (CRO, DIPER) y Carrera Administrativa (DIPER), en el marco de adaptación, adopción e implementación de la Resolución 00055 del 24 de abril de 2020. Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, prevenir y reducir el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en concordancia con:

- Circular Externa 100-066 de 2020 emitida de manera conjunta por los Ministerios de Trabajo y del Salud y Protección Social y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Circular externa 0030 del 6 de mayo de 2020 Adiciones sobre trabajo remoto o a distancia en mayores de 60 años.
- Circular N° 0001141 MDN-COOPM-SECEJ-EMGF-COOPER-DIPSE de 11 de julio de 2020 que trata de la clasificación de personal civil para trabajo remoto.
- Circular No. 0002808 MDN-COOPM-SECEJ-EMGF-COOPER-DIPSE.
- Guía para asignación de actividades laborales para trabajadores civiles con factores de riesgo y vulnerabilidades covid-19.

En tal virtud, una vez analizada su situación particular de salud y lo manifestado en el formato anexo b) y documentos soporte, usted ha sido clasificado de acuerdo con la Circular N° 0002808 de 2020 como **TRABAJADOR CON TRABAJO EN CASA**

Comunicación N° 00796 Funciones específicas clasificación de acuerdo con la Circular N° 0002808 de 2020.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CARRERA ADMINISTRATIVA

Boletín C.C. 20 de Octubre de 2020

N° 00796
Comunicación Funciones Específicas - clasificación de acuerdo con la Circular N° 0002808 de 2020.

AL Señor (a) **POZ GUERRERO FORERO ANA CRISTINA**
Comando de Ingenieros

Con toda atención, me permito comunicarle la decisión de la mesa de trabajo conjunta del Comité de Reubicación Ocupacional y Laboral (CRO, DIPER) y Carrera Administrativa (DIPER), en el marco de adaptación, adopción e implementación de la Resolución 00055 del 24 de abril de 2020. Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, prevenir y reducir el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en concordancia con:

- Circular Externa 100-066 de 2020 emitida de manera conjunta por los Ministerios de Trabajo y del Salud y Protección Social y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Circular externa 0030 del 6 de mayo de 2020 Adiciones sobre trabajo remoto o a distancia en mayores de 60 años.
- Circular N° 0001141 MDN-COOPM-SECEJ-EMGF-COOPER-DIPSE de 11 de julio de 2020 que trata de la clasificación de personal civil para trabajo remoto.
- Circular No. 0002808 MDN-COOPM-SECEJ-EMGF-COOPER-DIPSE.
- Guía para asignación de actividades laborales para trabajadores civiles con factores de riesgo y vulnerabilidades covid-19.

En tal virtud, una vez analizada su situación particular de salud y lo manifestado en el formato anexo b) y documentos soporte, usted ha sido clasificado de acuerdo con la Circular N° 0002808 de 2020 como **TRABAJADOR CON TRABAJO EN CASA**

Comunicación N° 00796 Funciones específicas clasificación de acuerdo con la Circular N° 0002808 de 2020.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CARRERA ADMINISTRATIVA

Boletín C.C. 20 de Octubre de 2020

N° 00796
Comunicación Funciones Específicas - clasificación de acuerdo con la Circular N° 0002808 de 2020.

AL Señor (a) **POZ GUERRERO FORERO ANA CRISTINA**
Comando de Ingenieros

Con toda atención, me permito comunicarle la decisión de la mesa de trabajo conjunta del Comité de Reubicación Ocupacional y Laboral (CRO, DIPER) y Carrera Administrativa (DIPER), en el marco de adaptación, adopción e implementación de la Resolución 00055 del 24 de abril de 2020. Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, prevenir y reducir el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en concordancia con:

- Circular Externa 100-066 de 2020 emitida de manera conjunta por los Ministerios de Trabajo y del Salud y Protección Social y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Circular externa 0030 del 6 de mayo de 2020 Adiciones sobre trabajo remoto o a distancia en mayores de 60 años.
- Circular N° 0001141 MDN-COOPM-SECEJ-EMGF-COOPER-DIPSE de 11 de julio de 2020 que trata de la clasificación de personal civil para trabajo remoto.
- Circular No. 0002808 MDN-COOPM-SECEJ-EMGF-COOPER-DIPSE.
- Guía para asignación de actividades laborales para trabajadores civiles con factores de riesgo y vulnerabilidades covid-19.

En tal virtud, una vez analizada su situación particular de salud y lo manifestado en el formato anexo b) y documentos soporte, usted ha sido clasificado de acuerdo con la Circular N° 0002808 de 2020 como **TRABAJADOR CON TRABAJO EN CASA**

VI. NOTIFICACIONES

ACCIONADA:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96 – 64 piso 7 y carrera 12 97 – 80 piso 5 Bogotá

Telefono 3259700

Email: *atenciónalciudadano@cnsv.gov.co*

Recibiré notificación en la siguiente Dirección

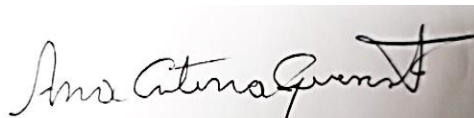
Calle 63 # 70B-32 sur Barrio Perdomo

Celular 3134224691

Email: *anita_057@yahoo.com*

Atentamente,

NOMBRE: _____



CC. No. 51883588